



EST-PARB-0022

ESTADO No. 0022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 10 de abril de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	2492	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA.		30/03/2023	AUTO PARB No. 0076	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 2492, se realizan las siguientes aprobaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. CONCEDER la prórroga para dar respuesta al Auto PARB No. 0011 del 20 de enero de 2023, solicitada por el señor HERVIN PRADA MEZA, Gerente de la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 2492, a través del oficio No. 20231002282692 del 14 de febrero de 2023, complementado mediante radicado No. 20231002319792 del 13 de marzo de 2023, por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial otorgado en el Auto PARB No. 0011 del 20 de enero de 2023, tiempo durante el cual se dará se dará espera a la presentación de las correcciones y/o aclaraciones de la información del PGS. OTRAS DISPOSICIONES 1. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

ESTADO PARB No. 0022 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

CONTRATO DE CONCESION	KCD-11211	LUIS ALVARO VESGA SOLANO	03/04/2023	AUTO PARB No. 0077	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No KCD-11211. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2021; primero (I), Segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2022, presentados con producción en cero (0) para el mineral Arcillas Misceláneas, cuya información suministrada será de responsabilidad del titular. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, titular del contrato de concesión KCD-11211, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente de la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente le otorgó la <u>Licencia ambiental</u>, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. Se evidencia en el expediente minero el oficio radicado CDMB-10880 del 06/07/2022 mediante el cual la autoridad ambiental, nos informó el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud de la licencia para el citado título. Razón por la cual, el titular minero debe dar cumplimiento dentro de los términos que se le otorgue y no permita que nuevamente se decrete un nuevo desistimiento ya que, dentro de las obligaciones legales y contractuales, está la de obtener todos los permisos que le permitan dar inicio con la explotación del mineral concesionado. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR bajo apremio de multa al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, titular del contrato de concesión KCD-11211, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el PLAN DE GESTION SOCIAL –PGS- de acuerdo con los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, adoptados por la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021.
--------------------------	-----------	-----------------------------	------------	-----------------------	---



					Se reitera este requerimiento, pese a que a través del auto PARB-697 del 23 de octubre de 2020, se otorgó el plazo, sin que a la fecha haya dado cumplimiento. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al concesionario que el próximo 18 de abril vence el plazo para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2023. INFORMAR al concesionario titular del contrato de concesión KCD-11211, que el plazo para presentar de la actualización de la información de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, de conformidad con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 expedida por la ANM, <u>vence el 31 de diciembre de 2023</u>. De no dar cumplimiento a su presentación, se impondrán sanciones de acuerdo con la Ley. PONER en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0064-2023 del 16 de marzo de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	ILI-11421	LUZ MARY PINTO FLÓREZ	05/04/2023	AUTO PARB No. 0078	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-11421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero LUZ MARY PINTO FLÓREZ APROBACIONES APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) Trimestre de 2015; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2016; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2017; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV)

Trimestre de 2018; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2019; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2020; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2021; primer (I), segundo (II) y tercer (III) Trimestre de 2022; para el mineral de oro, plata, arena, grava, recebo; toda vez que, liquidados en ceros (0).

APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2012, por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTO VEINTISIETE PESOS (\$514.527), soporte presentado el 01 de diciembre de 2022.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR bajo causal de caducidad, a la señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ, en su calidad de titular del contrato de concesión ILI-11421, de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001 artículos 288 y 112 literal d) “**el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica**” para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, presente el soporte de pago por valor de trescientos veinte mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$320.665) más los intereses que se generen desde el 01 de diciembre de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR al titular minero que mediante PARB-0685 del 23 de diciembre de 2021, se le requirió para que se pusiera al día en sus obligaciones so pena de entender desistido el trámite de solicitud de renuncia, pero de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico **PARB-ED-0021-2023** del 09 de febrero de 2023, se evidencia que no ha cumplido con los requerimientos exigidos, por lo tanto la la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo mediante Acto Administrativo.

INFORMAR al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, que se hicieron en los autos Auto PARB-0014 de 15/01/2019; y PARB-0080 de 11/02/2020; sin que a la fecha haya dado cumplimiento pese a que los plazos otorgados ya vencieron.

INFORMAR al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa, referente a la presentación de la licencia ambiental o la certificación de tramite expedida por la autoridad ambiental con fecha de expedición no mayor a 90 días, contenidos en los autos PARB-0080 de 11/02/2020; sin que a la fecha haya dado cumplimiento, pese a que los plazos otorgados ya vencieron.

Los incumplimientos a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, implica la imposición de la sanción, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado impondrá las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al concesionario que el próximo 18 de abril vence el plazo para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2023.

INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto **PARB-ED-0021-2023** del 09 de febrero de 2023

NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece



					el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS	05/04/2023	AUTO PARB No. 0079	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0105-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado para el Contrato de Concesión No. 0105-68, de conformidad con lo establecido en la Evaluación Técnica PARB-PGS-0009-2023 del 23 de marzo de 2023. REQUERIMIENTOS. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titula, del contrato de concesión 0105-68 de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar o corregir la siguiente información del PLAN DE GESTION SOCIAL-PGS-, conforme lo evaluado técnicamente en cumplimiento de los términos de referencia contenido en la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021 expedida por la ANM 1. Corregir las dos observaciones con respecto a la Fecha de Inscripción RMN (08/06/1998) y la anualidad reportada en la identificación del título minero (segunda anualidad); toda vez que se relacionan estos datos de manera errónea. De acuerdo con el Sistema de Gestión Documental, se indica que la Fecha de Inscripción RMN es de 18 de octubre de 2019 y el título minero se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de explotación. 2. Realizar priorización de los grupos de interés, que consiste en organizar y prestar particular atención a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades. Cabe recalcar que es de suma importancia incluir como parte de los grupos de interés identificados, redes o asociaciones de mujeres y oficinas de género existentes en el territorio. 3. Articular las líneas estratégicas con los planes de desarrollo municipal y deben ser sostenibles, medibles y realizables, por medio de la incorporación de acciones y proyectos concretos.

					4. Definir la duración de cada una de las actividades que se derivan del plan. NOTA: Aunque se evidencia el cronograma se debe elaborar para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social. Se plantea como vigencia del cronograma: Años 2021 – 2023, para el presente PGS. 5. Definir los recursos físicos y económicos de las actividades planteadas por cada programa/proyecto a desarrollar. 6. Evidenciar los compromisos y las responsabilidades de los aliados. 7. Presentar mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad del proyecto, así como la frecuencia en que se realizará. 8. Evidenciar los tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución. 9. En caso de realizar alianzas con instituciones públicas o privadas, se debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes. Los conflictos que se llegaren a presentar como consecuencia de la ejecución de la alianza no eximen al titular minero del cabal y oportuno cumplimiento del PGS. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECOMENDAR al titular del contrato de concesión, realizar la estructuración del Plan de Gestión Social con el apoyo del Grupo Socio-ambiental de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021, para evitar nuevos requerimientos. PONER en conocimiento del titular del contrato de concesión 0105-68 el concepto técnico PARB-PGS-0002023 del 23 de marzo de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



					75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-162	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S	05/04/2023	AUTO PARB No. 0080	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ8-162, se realizan los siguientes requerimientos de conformidad con el concepto técnico PARB-ED-0050-2023 del 6 de marzo de 2023 APROBACIONES ACEPTAR la renuncia de la abogada MARGARITA RICAURTE RUEDA, como apoderada en los contratos de concesión No. FIR-151, FIR-15411X, FIR-154B, FJ8-161, FJ8-162 y FJ8-165, en cumplimiento de lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa a la empresa INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión FJ8-162, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa a la empresa INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión FJ8-162, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su plano de labores. El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculado según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al concesionario que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad contenidos en los autos PARB- 0629 del 10 de diciembre de 2021 y PARB-0405 del 16 de junio de 2022, en cuanto a <u>la reposición de la póliza</u> minero ambiental, pese a que el plazo otorgado en el último auto, venció el 13 de julio de 2022; título minero que se encuentra sin este amparo desde el 02/10/2020. INFORMAR a la sociedad titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento so pena realizado por medio del auto PARB-367 del 05 de junio de 2017, en donde se le otorgó un mes de plazo para la presentación de las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación del título FJ8-162. INFORMAR al titular minero, que, a la fecha de expedición de este acto administrativo, no ha cumplido con los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los siguientes autos: (i) AUTO PARB-0629 del 06 de diciembre de 2021 presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2019 y 2020 y todos sus anexos. (ii) AUTO PARB-0405 del 16 de junio de 2022 presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2021 y todos sus anexos. INFORMAR al titular minero, que, a la fecha de expedición de este acto administrativo, no ha cumplido con los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los siguientes autos: (i) PARB-0287 del 22 de marzo de 2016; PARB-629 del 6 de diciembre de 2021; PARB-405 del 16 de junio de 2022 en cuanto a la presentación del instrumento ambiental expedido por la CAS. INFORMAR al titular minero, que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa contenido en los autos PARB-0499 de 21/08/2020 relacionado con presentar las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) Trimestre de 2020. al PARB-0629 de 06/12/2021 presentar las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020; primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021. AUTO PARB-0405 de 16/06/2022 en lo referente a la presentación del Formulario para la Declaraciones de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 y primer (I) trimestre de 2022.
--	--	--	--	--	--



					Los incumplimientos a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, implica la imposición de la sanción que corresponda, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo se pronunciará. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que resuelva, mediante acto administrativo a que haya lugar, el trámite correspondiente a la integración de área de los Contratos de Concesión FJ8-161, FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR-154B, FIR-15411X, teniendo en cuenta que mediante Auto PARB No. 0367 del 5 de junio de 2017, fueron requeridas las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, so pena de entender desistido el trámite de Integración de áreas y que mediante Auto PARB-1224 de 17 de diciembre de 2017, dentro del expediente del título minero FJ8-165, se le concedió para ello un plazo de tres (3) meses, contados desde el 14 de julio de 2017 hasta el 14 de octubre de 2017, sin que a la fecha del presente acto administrativo el titular haya observado lo solicitado. INFORMAR al titular minero que debe presentar dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de abril de 2023, el Formulario para la Declaraciones de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2023. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 050-2023 del 06 de marzo de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESION	FIR-154B	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.	05/04/2023	AUTO PARB No. 0081	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIR-154B se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la sociedad titular. APROBACIONES ACEPTAR la renuncia de la abogada MARGARITA RICAURTE RUEDA, como apoderada en los contratos de concesión No. FIR-151, FIR-15411X, FIR-154B, FJ8-161, FJ8-162 y FJ8-165, en cumplimiento de lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso. REQUERIMIENTOS

REQUERIR bajo apremio de multa a la empresa INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión **FIR-154B**, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa a la empresa INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión **FIR-154B**, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su plano de labores.

El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculado según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al concesionario que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad contenidos en los autos PARB-0641 del 16 de diciembre de 2021 y PARB-0398 del 16 de junio de 2022, en cuanto a la reposición de la póliza minero ambiental. Pese a que el plazo otorgado en el último auto venció el 13 de julio de 2022; título minero que se encuentra sin este amparo desde el 27/09/2020.

INFORMAR a la sociedad titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento so pena realizado por medio del auto PARB-367 del 05 de junio de 2017, en donde se le otorgó un mes de plazo para la presentación de las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE de los títulos FIR-151, FIR-15411X, FIR-154B, FJ8-161, FJ8-162 y FJ8-165.



					REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que resuelva, mediante acto administrativo a que haya lugar, el trámite correspondiente a la integración de área de los Contratos de Concesión FJ8-161, FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR-154B, FIR-15411X, teniendo en cuenta que mediante Auto PARB No. 0367 del 5 de junio de 2017, fueron requeridas las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, so pena de entender desistido el trámite de Integración de áreas y que mediante Auto PARB-1224 de 17 de diciembre de 2017, dentro del expediente del título minero FJ8-165, se le concedió para ello un plazo de tres (3) meses, contados desde el 14 de julio de 2017 hasta el 14 de octubre de 2017, sin que a la fecha del presente acto administrativo el titular haya observado lo solicitado. INFORMAR al titular minero, que, a la fecha de expedición de este acto administrativo, no ha cumplido con los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los siguientes autos: (i) AUTO PARB-0641 del 16 de diciembre de 2021 presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2019 y 2020 junto con sus anexos. (ii) AUTO PARB-0398 del 16 de junio de 2022 presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2021 y sus anexos. INFORMAR al titular minero, que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa contenido en los autos PARB- 0517 de 24/08/2020 relacionado con presentar las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) Trimestre de 2020; al PARB-0641 de 16/12/2021 presentar las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020; primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021. AUTO PARB-0398 de 16/06/2022 en lo referente a la presentación del Formulario para la Declaraciones de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 y primer (I) trimestre de 2022. Los incumplimientos a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, implica la imposición de la sanción que corresponda, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo se pronunciará. INFORMAR al titular minero que debe presentar dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de abril de 2023, el Formulario para la Declaraciones de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2023. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 049-2023 del 06 de marzo de 2023.
--	--	--	--	--	---



					NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-165	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S	05/04/2023	AUTO PARB No. 0082	DISPOSICIONES APROBACIONES ACEPTAR la renuncia de la abogada MARGARITA RICAURTE RUEDA, como apoderada en los contratos de concesión No. FIR-151, FIR-15411X, FIR-154B, FJ8-161, FJ8-162 y FJ8-165, en cumplimiento de lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa a la empresa INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión FJ8-165 , de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa a la empresa INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión FJ8-165 , de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su plano de labores. El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculado según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al concesionario que a la fecha **no ha dado cumplimiento** a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad contenidos en los autos PARB- 0623 del 6 de diciembre de 2021 y PARB-0364 del 31 de mayo de 2022, en cuanto a la reposición de la póliza minero ambiental, pese a que el plazo otorgado en el último auto, venció el 24 de junio de 2022; título minero que se encuentra sin este amparo desde el 02/10/2020.

INFORMAR a la sociedad titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento **so pena** realizado por medio del auto PARB-367 del 05 de junio de 2017, en donde se le otorgó un mes de plazo para la presentación de las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación de los títulos FJ8-161, FJ8-162, **FJ8-165**, FIR-151, FIR-154B, FIR-15411X.

REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que resuelva, mediante acto administrativo a que haya lugar, el trámite correspondiente a la integración de área de los Contratos de Concesión FJ8-161, FJ8-162, **FJ8-165**, FIR-151, FIR-154B, FIR-15411X, teniendo en cuenta que mediante Auto PARB No. 0367 del 5 de junio de 2017, fueron requeridas las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, so pena de entender desistido el trámite de Integración de áreas y que mediante Auto PARB-1224 de 17 de diciembre de 2017, dentro del expediente del título minero FJ8-165, se le concedió para ello un plazo de tres (3) meses, contados desde el 14 de julio de 2017 hasta el 14 de octubre de 2017, sin que a la fecha del presente acto administrativo el titular haya observado lo solicitado.

INFORMAR al titular minero, que, a la fecha de expedición de este acto administrativo, no ha cumplido con los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los siguientes autos: (i) PARB-023 del 22 de enero de 2015; PARB-1120 del 31 de octubre de 2016; PARB-0364 del 31 de mayo de 2022, en cuanto a la presentación del instrumento ambiental expedido por la CAS.

INFORMAR al titular minero, que, a la fecha de expedición de este acto administrativo, no ha cumplido con los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los siguientes autos: (i) PARB-0623 del 06 de diciembre de 2021 y presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2019 y 2020 junto con los anexos. (ii) PARB-0364 del 31 de mayo de 2021 presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2021 y todos sus anexos.



					INFORMAR al titular minero, que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa contenido en los autos PARB-0661 del 8 de octubre de 2020 relacionado con presentar Las Declaraciones De Producción y Liquidación De Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2018 y Segundo (II) trimestre de 2019, Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2020; al PARB-0623 de 06 del 12 de diciembre de 2021 en cuanto a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, Primero (I) y Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2021; al PARB-364 del 31 de mayo de 2022 en relación con la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 y primer (I) trimestre de 2022. Los incumplimientos a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, implica la imposición de la sanción que corresponda, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo se pronunciará. INFORMAR al titular minero que debe presentar dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de abril de 2023, el Formulario para la Declaraciones de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2023. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 051-2023 del 06 de marzo de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y que por ser de trámite no admite recurso alguno
CONTRATO DE CONCESION	HCE-101	SERGIO AMAYA FERREIRA	05/04/2023	AUTO PARB No. 0083	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HCE-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SERGIO AMAYA FERREIRA: APROBACIONES - De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0066-2023 del 22 de marzo de 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero se efectúan las siguientes aprobaciones a favor del titular minero: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; presentados en ceros para el mineral Caolín.

- **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2022; presentados en ceros para el mineral Caolín.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de **MULTA** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- **REQUERIR** la presentación del **Formato Básico Minero Anual de 2022**, con su respectivo plano anexo de labores mineras, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería no se evidencio su presentación.
- **REQUERIR** la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre del año 2022**, toda vez que, no se evidencio su presentación.
- El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante:
 - Auto PARB No. 0719 del 29/11/2022, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2018 y Tercero (III) trimestre de 2022. Además, allegar la licencia ambiental.

					• Auto PARB No. 0500 del 11/07/2022, en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental, y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2018. • Auto PARB No. 0533 del 22/07/2022, en relación con los requerimientos referidos a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo efectuada el 07/06/2022. • Auto PARB No. 0645 del 16/12/2021, en lo referido a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Tercero (III) trimestres de 2021. • Auto PARB No. 1261 del 20/12/2018, en relación con los formularios para declaración y liquidación de regalías del mineral de caolín correspondientes Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestre de 2018. • Auto PARB No. 0860 del 14/09/2017, en cuanto a allegar la licencia ambiental. • Auto PARB No. 0706 del 15/08/2017, en relación con los pagos de las visitas de los años 2012 y 2013. Por lo tanto, se le conmina para que de manera inmediata dé cumplimiento a los mismos. 2. En atención a que mediante Auto PARB No. 0500 del 11 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. 0068 del 12 de julio de 2022, se le requirió al Titular Minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la reposición de la Póliza Minero Ambiental y que revisado el Expediente digital, el sistema SGD y la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo tanto, el Contrato de Concesión No. HCE-101 no se encuentra amparado, continúese con el procedimiento sancionatorio correspondiente. 3. INFORMAR al titular minero que, los -FBM- Anuales de 2019, 2020, y 2021, presentados con radicados Nos. 3950-0 del 01/09/2020, 22969-0 del 11/03/2021, y 42961-0 del 12/02/2022, respectivamente, serán evaluados en la plataforma Anna Minería. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0066-2023 del 22 de marzo de 2023.
--	--	--	--	--	--



					5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TBJ- 17071	JOSE CRISTOMO CETINA HERNANDEZ Y LUIS GABRIEL AREVALO BENAVIDES	05/04/2023	AUTO PARB No. 0084	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No. ARE-TBJ-17071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 2. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0070-2023 del 23 de marzo de 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero se efectúan las siguientes aprobaciones a favor de los beneficiarios del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TBJ-17071: • APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2022; presentados en ceros para el mineral Carbón. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR so pena de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TBJ-17071, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que: • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, el cual deberá ser radicada a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. • Presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha Licencia Ambiental, no superior a noventa (90) días. Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que alleguen lo requerido.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. NO CONCEDER la prórroga para dar respuesta al AUTO PAR BUCARAMANGA No. 0667 del 25/10/2022, solicitada por el señor LUIS GABRIEL AREVALO BENAVIDES, Beneficiario del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TBJ-17071, a través del oficio No. 20221002158212 del 17 de noviembre de 2022, por las razones expuesta en el presente acto administrativo. 2. En atención a que mediante que el AUTO PAR BUCARAMANGA No. 0667 del 25 de octubre de 2022 se efectuaron varios requerimientos a los beneficiarios del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TBJ-17071 bajo la causal de terminación, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se conmina a los mismos a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el citado acto administrativo, los cuales serán verificados por parte de la Autoridad Minera en visita de fiscalización que se programe, donde se tomarán las medidas a que haya lugar. 3. INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que de forma posterior e independiente se evaluará las siguientes obligaciones presentadas en la plataforma Anna Minería: • Póliza Minero Ambiental, radicado No. 67617-0 del 27/02/2023 4. INFORMAR a los beneficiarios que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0070-2023 del 23 de marzo de 2023. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	ECS-101	LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA	05/04/2023	AUTO PARB No. 0085	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECS-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0071-2023 del 23 de marzo del 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de **MULTA** de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue:
 - Corrección del Formulario para Declaración de Producción Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2018, toda vez que el precio base con el que se deben liquidar las regalías, corresponde al establecido en la Resolución 151 del 23/03/2018 y no el de la Resolución 184 del 30/03/2016 de La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.
 - Formulario para Declaración de Producción Liquidación de Regalías del II trimestre del 2021, toda vez que, en los documentos allegados, solo se evidencia la carta remisoría y el soporte de pago, por lo anterior, se desconoce la cantidad de mineral a declarar. El precio base de liquidación que se debe incluir en el formulario del II trimestre del 2021, corresponde al establecido en la Resolución No. 000077 del 30/03/2021 de La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.
 - Corrección del Formulario para Declaración de Producción Liquidación de Regalías del III trimestre del 2021, toda vez que la cantidad reportada sobrepasa la producción anual autorizada. El precio base de liquidación que se debe incluir en el formulario del III trimestre del 2021, corresponde al establecido en la Resolución No. 000077 del 30/03/2021 y no el de la Resolución No. 000100 del 31/03/2020 de La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.
 - Corrección del Formulario para Declaración de Producción Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2021, toda vez que el precio base con el que se deben liquidar las regalías, corresponde al establecido en la Resolución No. 000077 del 30/03/2021 y no el de la Resolución No. 000100 del 31/03/2020 de La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.
 - Corrección del Formulario para Declaración de Producción Liquidación de Regalías del I trimestre del 2022, toda vez que el precio base con el que se deben liquidar las regalías, corresponde al establecido en la Resolución No. 000130 del 28/03/2022 y no el de la Resolución No. 000100 del 31/03/2020 de La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.



- Corrección del Formulario para Declaración de Producción Liquidación de Regalías del II trimestre del 2022, toda vez que el precio base con el que se deben liquidar las regalías, corresponde al establecido en la Resolución No. 000130 del 28/03/2022 y no el de la Resolución No. 000077 del 30/03/2021 de La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.
- Corrección del Formulario para Declaración de Producción Liquidación de Regalías del III trimestre del 2022, toda vez que el precio base con el que se deben liquidar las regalías, corresponde al establecido en la Resolución No. 000130 del 28/03/2022 y no el de la Resolución No. 000077 del 30/03/2021 de La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.
- Corrección del Formulario para Declaración de Producción Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2022, toda vez que el precio base con el que se deben liquidar las regalías, corresponde al establecido en la Resolución No. 000130 del 28/03/2022 y no el de la Resolución No. 000077 del 30/03/2021 de La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.INFORMAR al titular minero que mediante el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, razón por la cual la recepción de trámites a títulos mineros radicados por cualquier otro canal que no sea ANNA Minería, está desconociendo lo dispuesto en el Decreto 2078 de 2019. Por lo expuesto anteriormente, el trámite radicado bajo el No. 20221001911602 del 21/06/2022, Póliza Minero Ambiental vigencia 2022 al 2023, no será gestionado por este grupo de trabajo por no encontrarse radicado en el Sistema de Integral de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, motivo por el cual el trámite deberá ser radicado por la plataforma dispuesta por la Autoridad Minera para gestionarlo.

2.INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:

- Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 29215-0 del 15 de julio del 2021.



					- Formato Básico Minero Anual 2020 presentado mediante radicado No. 29272-0 del 16 de julio del 2021. 3.Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: - Auto PARB No. 0464 del 18 de agosto del 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No.0046 del 20 de agosto del 2020, en cuanto a presentar: (i) el soporte de pago junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020. - Auto PARB No. 0091 del 9 de marzo del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No.0013 del 10 de marzo del 2021, toda vez que mediante Radicado No. 20211001029932 del 15/02/2021 se allegó a la Autoridad Minera el plano de labores del 2021 en formato dwg y el formato de control de producción. Con la información radicada no quedan subsanados los requerimientos realizados, por lo cual se debe radicar la información completa solicitada mediante AUTO PARB-0091 del 09/03/2021. - Auto PARB No. 0297 del 12 de mayo de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No.0048 del 17 de mayo del 2022, en cuanto a presentar: (i) Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2021. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. 4.Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0071-2023 del 23 de marzo del 2023. 5.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	FD1-142	JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA	05/04/2023	AUTO PARB No. 0086	DISPOSICIONES



					Una vez verificado el expediente digital del título minero FD1-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA: APROBACIONES 1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0072-2023 del 23 de marzo de 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Formato Básico Minero Anual de 2022, con su respectivo plano anexo de labores mineras, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería no se evidencio su presentación. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022. • Soporte de pago por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$193.900, 00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 25/07/2016, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización de 2013. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---



					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 1049 del 09 de noviembre de 2017 y Auto PARB No. 0204 del 22 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual 2005 y Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Cuarto (IV) trimestres del 2017 y Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2018. • Auto PARB No. 0204 del 22 de febrero de 2019 Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2018. • Auto PARB No. 0961 del 18 de octubre de 2018, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero anual 2017. • Auto PARB No. 0458 del 18 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019 y Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestres del 2019. • Auto PARB No. 0429 del 29 de septiembre de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero anual 2019 y 2020 y Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2021.
--	--	--	--	--	---



					- Auto PARB No. 0282 del 05 de mayo de 2022¹, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero anual 2021 y Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres Tercero (III), Cuarto (IV) del año 2021 y primer (I) trimestre del año 2022. RECORDAR al titular minero que el 18 de abril del 2023 vence el plazo para presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023. - En atención a que mediante Auto PARB No. 0204 del 22 de febrero de 2019 y Auto PARB No. 0458 del 18 de agosto de 2020, reiterado mediante Auto PARB No. 0429 del 29 de septiembre de 2021 y Auto PARB No. 0282 del 05 de mayo de 2022, se le requirió al Titular Minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la reposición de la Póliza Minero Ambiental y que revisado el Expediente digital, el sistema SGD y la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo tanto, el Contrato de Concesión No. FD1-142 no se encuentra amparado, continúese con el procedimiento sancionatorio correspondiente. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0072-2023 del 23 de marzo de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	LLL-08034X	DANIEL ANDRES LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, y JORGE LUIS LEON ARDILA	05/04/2023	AUTO PARB No. 0087	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LLL-08034X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES



De conformidad con el informe PARB-VF-0012-2023 del 24 de marzo de 2023 se advierte que según el Informe Final de Investigación de Accidente Minero de la visita realizada entre los días 06 al 15 de marzo de 2023 al área del título, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de **MULTA** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes medidas, de conformidad con lo establecido en el Informe PARB-VF-0012-2023 del 24 de marzo de 2023:

ACCIONES CORRECTIVAS. El responsable es el titular minero

1) Ajustar y socializar el procedimiento de Desabombe de techos y pilares frentes de explotación minera subterránea. Acorde a las actividades desarrolladas en la mina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del decreto 1886 de 2015.

2) Ajustar el programa de capacitaciones establecido en el sistema de gestión y seguridad en el trabajo, en donde la persona responsable de la capacitación sea el profesional idóneo de acuerdo al contenido de la capacitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.11 del decreto 1072 de 2015.

3) Designar un supervisor técnico por turno para el desarrollo de las actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 10 del decreto 1886 de 2015.

4) Las inspecciones al sostenimiento de la mina deben ser realizado por el responsable técnico, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 76 del decreto 1886 de 2015.

5) Adoptar las medidas necesarias para asegurar que en las labores mineras subterráneas no se presenten derrumbes ni desprendimientos de roca, que pongan en peligro la vida e integridad física de las personas de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 1886 de 2015.

PREVENTIVAS



1) Ajustar el procedimiento de trabajo seguro para la extracción de yeso, estableciendo específicamente un lineamiento de seguridad para cada una de las actividades asociadas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 del decreto 1886 de 2015.

2) Revisar cada una de las operaciones mineras y sus ciclos de trabajo, con la finalidad de minimizar los riesgos existentes en las labores mineras subterráneas, que pueda afectar la seguridad o salud en los trabajadores., de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto 1886 del 2015.

3) Definir el tiempo de espera necesario y calculado para el ingreso de los trabajadores hacia las labores mineras posterior a la realización de la voladura, garantizando una atmosfera minera apta para el desarrollo de las actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del decreto 1886 del 2015.

4) Elaborar e implementar el programa para trabajo seguro en alturas de acuerdo con la establecido a la resolución 4272 del 2021.

5) Capacitar socorredores mineros de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 del decreto 1886 de 2015, modificado por el artículo 26 del decreto 944 de 2022.

6) Elaborar el plano de evacuación de labores mineras de acuerdo lo establecido en el artículo 25 del decreto 1886 de 2015.

7) Adquirir Autorrescatadores que cumplan con lo establecido en la resolución 958 del 2016.

2. **MANTENER** la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencias No. PASSM-B-03-22 de fecha 9 de diciembre de 2022, acogida mediante Auto PARB No. 0815 del 27 de diciembre de 2022, en la que se establece:

"(...) Se ordena de manera inmediata, la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación del túnel 3, hasta tanto:

1) *Se realice la investigación de accidente minero por parte de la Agencia Nacional de Minería y se verifique el cumplimiento de las medidas que se generen en la investigación.*

2) *Se verifique la legalidad de la mina. (...)"*



					La medida se mantendrá hasta tanto sea allegada la información con las respectivas acciones tanto correctivas como preventivas y sean verificada en campo por la Autoridad Minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REMITIR copia del presente acto administrativo y del Informe de Accidente Minero No. IG-PB-04-21 del 13 de julio del 2021 con número de consecutivo del PARB-ARESS-0016-2022 del 30 de junio del 2021 a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. 2. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita No. PARB-VF-0012-2023 de fecha 24 de marzo de 2023. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	CFQ-101	JULIO ENRIQUE ÁVILA PEÑA	05/04/2023	AUTO PARB No. 0088	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. CFQ-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0022-2023 del 10 de febrero de 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero se efectúan las siguientes aprobaciones a favor del titular minero: • Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación y de las regalías correspondientes al trimestre Primero (I) de 2022. REQUERIMIENTOS



REQUERIR bajo a premio de **MULTA** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El Formato Básico Minero **-FBM- Anual de 2022**, junto con su respectivo plano anexo, el cual deberá ser radicada a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al **II, III y IV trimestre del año 2022**, toda vez que, no se evidencio su presentación.
- Copia del Acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de trámite de la misma, no superior a noventa (90) días, emitido por la Autoridad Ambiental competente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

6. INFORMAR a al titular minero, que de forma posterior e independiente se evaluará las siguientes obligaciones presentadas en la plataforma Anna Minería:

- Formato Básico Minero FBM anual de 2020, radicado No. 52042-0 del 25/05/2022
- Formato Básico Minero FBM anual de 2021, radicado No. 52048-0 del 25/05/2022

7. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0788 del 04 de noviembre de 2020, reiterado mediante Auto PARB No. 0525 del 20 de octubre de 2021 y Auto PARB No. 0312 del 16 de mayo de 2022, en cuanto a presentar "(...) dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y obras –PTO-, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3 del Concepto técnico PARB No. 0675 del 2 de octubre de 2020, el cual se pone en conocimiento en el presente acto administrativo. (...)".

Que, revisado el Expediente digital, el sistema SGD y la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO en los términos requeridos mediante el Auto PARB No. 0788 del 04 de noviembre de 2020, por lo tanto, continúese con el procedimiento sancionatorio correspondiente.



					8. Remitir a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 06 de junio de 2022 la póliza de seguros de cumplimiento No. 39-43-101003622, con vigencia hasta el 06 de junio de 2023. 9. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante actos administrativos, así: • Auto PARB No. 166 del 14 de febrero de 2019, reiterado requerimiento mediante Auto PARB No. 0312 del 16 de mayo de 2022, Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017 • Auto PARB No. 0312 del 16 de mayo de 2022, Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019 • Auto PARB No. 0525 del 20 de octubre de 2021, reiterado requerimiento mediante Auto PARB No. 0312 del 16 de mayo de 2022, Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020 • Auto PARB No. 0312 del 16 de mayo de 2022, Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021 10. RECORDAR al titular minero que el 18 de abril del 2023 vence el plazo para presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0022-2023 del 10 de febrero de 2023. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	GD1-091B	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S	05/04/2023	AUTO PARB No. 0089	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GD1-091B, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

APROBACIONES

1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, presentados en cero (0) para el mineral Carbón.
2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2022, presentados en cero (0) para el mineral Carbón.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:
 - Formato Básico Minero Anual de 2022, con su respectivo plano anexo de labores mineras, en la plataforma Anna Minería.
 - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre cuarto (IV) de 2022.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a la sociedad titular, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:
 - Correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requeridos mediante Autos PARB No. 0785 del 29/08/2017, PARB No.1270 del 21 de diciembre de 2018 y PARB No. 0141 del 11 de febrero 2019.
 - Acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se realice la Sustracción de área con la RESERVA FORESTAL LEY 2° DE 1959 en el Contrato de Concesión GD1-091B, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y acto administrativo ejecutoriado y en firme



					por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, requeridos mediante Auto PARB No.0063 del 28 de enero de 2020 y el Auto PARB No.0547 del 26 de agosto de 2020. • Formato Básico Minero - FBM semestral de 2019, requerido mediante Auto PARB-0547 del 26 de agosto de 2020. • Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2013, 2014, 2015, 2018 y 2021, requeridos mediante Auto PARB-0418 del 16 de junio de 2022. Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. 2. INFORMAR a la sociedad titular, que, de manera posterior e independiente, se emitirán los actos administrativos correspondientes al Formato Básico Minero anual de 2020 presentado mediante radicado No.54457-0 del 29/06/2022, y al Formato Básico Minero anual de 2019 presentado mediante radicado No. 5447-0 del 29/06/2022, en la plataforma Anna minería. 3. INFORMAR a la sociedad titular, que el próximo 18 de abril vence el plazo para presentar la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023. 4. ACOGER el Concepto Técnico PARB No. ED-0053-2023 del 06 de marzo de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	GFN-141B	LAS PALMAS COAL S.A.S.	05/04/2023	AUTO PARB No. 0090	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFN-141B, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES

					1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, presentados en ceros para el mineral Carbón. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: • Formato Básico Minero Anual de 2022 con su respectivo plano anexo de labores mineras, en la plataforma AnnA Minería. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos: • Correcciones del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2019, informadas mediante AUT-904-247 del 29 de abril de 2022. • Correcciones del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2020, informada mediante AUT-904-70 del 16 de febrero de 2022. Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. 2. INFORMAR a la sociedad titular, que de manera posterior e independiente se evaluará la póliza minero ambiental No. 21-43-101028237, expedida por Seguros del Estado, con Número de evento: 415119 y Número de radicado: 68481-0 del 11 de marzo de 2023, con vigencia desde el 07 de marzo de 2023 hasta el 07 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	---



					3. CONMINAR a la sociedad titular, para que dé cumplimiento efectivo al Auto PARB-0797 del 20 de diciembre de 2022, esto es, que presente evidencia reciente (menos de 90 días) de su gestión para tramitar la licencia ambiental y el trámite de sustracción de área por superposición con Reserva Forestal La Magdalena, toda vez, que con la respuesta presentada mediante radicado No. 20221002201052 del 21 de diciembre de 2022, no se entiende subsanado el requerimiento. 4. INFORMAR a la sociedad titular, que el próximo 18 de abril vence el plazo para presentar la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023. 5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0038 del 27 de febrero de 2023. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	GHI-092	SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA.	05/04/2023	AUTO PARB No. 0091	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GHI-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2022, presentados en ceros (0) para los minerales de ORO y PLATA. REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GHI-092, toda vez que la póliza minero ambiental No 75-43-



101004442 de Seguros de Estado S.A., estuvo vigente hasta el 18/03/2023 . El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La póliza se debe cargar únicamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre cuarto (IV) de 2022, para minerales de Oro y Plata.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.INFORMAR a la sociedad titular, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) de 2021 para el mineral Plata, tercero (III) y cuarto (IV) de 2021 para los minerales Oro y Plata, requeridos a través de Auto PARB-0083 de 24 de febrero de 2022.
- Corrección de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral de 2019 y anual de 2018, requeridos a través de Auto PARB No. 0253 del 08 de mayo de 2020.
- Corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2019, requerida mediante Auto No. AUT-904-277 del 12/5/2022.



					- Corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual 2020, requerida mediante Auto PARB- 0265 del 18 de junio de 2022. - Formato Básico Minero - FBM anual de 2021, requerido a través de Auto PARB-0083 del 24 de febrero de 2022. Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.INFORMAR a la sociedad titular, que de manera posterior e independiente se evaluará el Formato Básico Minero anual de 2022, con Número de evento: 416239 y Número de radicado: 68796-0 del 15 de marzo de 2023, en la plataforma Anna Minería. 3.INFORMAR a la sociedad titular, que el próximo 18 de abril vence el plazo para presentar la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023. 4.ACOGER el Concepto Técnico PARB No. ED-0043 del 01 de marzo de 2023. 5.NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	GHN-131A	SOCIEDAD CMR COLOMBIA	05/04/2023	AUTO PARB No. 0092	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GHN-131A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2021, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2022, presentados en ceros para el mineral Carbón térmico. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:



- Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2022, para el mineral CARBÓN TÉRMICO.
- Formato Básico Minero de 2022, en la plataforma Anna Minería.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.INFORMAR a los titulares mineros, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- Complemento del Programa de Trabajos y Obras, requerido mediante Auto PARB-1128 del 07 de diciembre de 2018.
- Acto administrativo ejecutoriado y en firme, que otorgue la Licencia Ambiental o el certificado del estado de trámite del mismo expedido por la autoridad competente, con vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición, requerido mediante Auto PARB-0272 de 22 de mayo de 2020.

Al respecto de dichas obligaciones, la sociedad titular presentó escrito con radicado No. 20221002201782 del 22 de diciembre de 2022, y a su vez, respecto del mencionado escrito la autoridad minera se pronunció a través de radicado No. 20239040458971 del 26 de enero de 2023, haciéndole los requerimientos pertinentes; por tanto, la autoridad minera le CONMINA para que allegue lo solicitado en el señalado oficio, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

2.INFORMAR a la sociedad titular, que de manera posterior e independiente se emitirá el pronunciamiento jurídico respecto a la evaluación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101027229, con vigencia desde el 06 de septiembre de 2022 hasta 06 de septiembre de 2023, la cual fue radicada en la plataforma Anna Minería.

3.REQUERIR a la sociedad titular, para que aclare las manifestaciones y solicitudes realizadas en su escrito radicado No. 20221002201782 del 22 de diciembre de 2022, respecto del cual la ANM se pronunció a través de radicado No. 20239040458971 del 26 de enero de 2023, y en el mismo, se solicita aclaración



					respecto a sus peticiones y se le informa que los mencionados trámites deben ser radicados en la plataforma Anna Minería. Lo anterior, con la finalidad de proceder a darle el trámite que corresponda. 4.INFORMAR a la sociedad titular, que el próximo 18 de abril vence el plazo para presentar la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023. 5.ACOGER el Concepto Técnico PARB No. ED-0041 del 27 de febrero de 2023. 6.NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	HAJ-111	EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA	05/04/2023	AUTO PARB No. 0093	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HAJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0030-2023 del 15 de febrero de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros. REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental vigente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HAJ-111. El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La póliza se debe cargar únicamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2021 y 2022, junto con los planos anexos respectivos, en la plataforma Anna Minería.
- Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.INFORMAR a los titulares mineros, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- Soporte de pago por valor de \$11.017.892,42, por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) trimestre de 2020, requeridos a través de Auto PARB No. 0431 del 31 de julio de 2020.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, requeridos a través de Auto PARB No. 0157 del 05 de abril de 2021.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, requeridos a través de Auto PARB-0077 del 23 de febrero de 2022.



					• Formato Básico Minero - FBM semestral de 2019, requerido a través de Auto PARB No. 0077 del 23 de febrero de 2022. • Correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, indicadas en el Auto PARB No. 0905 del 18 de septiembre del 2017, requeridas a través de Auto PARB No. 0077 del 23 de febrero de 2022. • Copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días, requerido a través de Auto PARB No. 0077 del 23 de febrero de 2022. • Soporte de pago, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$2.612.203) M/CTE., más interés causados desde el 21 de febrero de 2013, por concepto de visita de inspección de campo del periodo 2013, requerido mediante Resolución PARB-002 del 05 de febrero de 2013. Esta obligación fue declarada a través de Resolución GSC No. 0316 del 25 de marzo de 2021, confirmada por Resolución GSC No. 0156 del 27 de abril de 2022. Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos Mineros de la ANM, el trámite con número de evento 323639 y número de radicado 43987-0 del 21 de febrero de 2022, mediante el cual, el cotitular GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, presentó solicitud de renuncia parcial al título minero HAJ-111, junto con el Concepto Técnico PARB-ED-0030-2023 del 15 de febrero de 2023. 3.INFORMAR a los titulares mineros, que el próximo 18 de abril vence el plazo para presentar la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023. 4.INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0030-2023 del 15 de febrero de 2023.
--	--	--	--	--	---



					5.NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08077	SAN LUIS COAL S.A.	05/04/2023	AUTO PARB No. 0094	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGI-08077, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, presentados en cero (0) para el mineral Carbón. REQUERIMIENTOS 5. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: • Formato Básico Minero Anual de 2022, con su respectivo plano anexo de labores mineras, en la plataforma AnnA Minería. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia la presentación del acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelva la sustracción de área de Reserva forestal o constancia del estado de trámite de la misma no superior a noventa (30) días de su expedición, ni del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero o constancia del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición, requeridos mediante Auto PARB-0296 del 05 de junio de 2020.



					Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. 2. INFORMAR a la sociedad titular, que de manera posterior e independiente se emitirá el pronunciamiento jurídico respecto a los documentos presentados en la plataforma Anna Minería, los cuales son: • Formato Básico Minero FBM anual de 2019, mediante radicado No.4193-0 del 05/09/2022. • Formato Básico Minero FBM anual de 2020, mediante radicado No.22835-0 del 10/03/2021. • Formato Básico Minero FBM anual de 2021, mediante radicado No.49484-0 del 20/04/2022. 3. INFORMAR a los titulares mineros, que el próximo 18 de abril vence el plazo para presentar la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023. 4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0056 del 09 de marzo de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	JAI-10281	ELÍAS PORRAS BUENAHORA	05/04/2023	AUTO PARB No. 0095	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAI-10281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0061-2023 del 14 de marzo de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.



					REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: • Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022, junto con sus planos de avances, en la plataforma ANNA MINERÍA. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR a los titulares mineros, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos: • Renovación de la póliza minero ambiental, requerida mediante Autos PARB-0268 del 18 de junio de 2021 y PARB No. 0441 del 21 de junio de 2022. • Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental o el certificado del estado de trámite del mismo expedido por la autoridad competente, con vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición, requerido mediante Autos PARB No. 0304 del 18 de marzo de 2019, e informado en autos PARB No. 0410 del 23 de julio de 2020 y PARB-0268 del 18 de junio de 2021. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2019 y primero (I) de 2020, requeridos mediante Auto PARB No. 0410 del 23 de julio de 2020. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, requeridos mediante Auto PARB No. 0441 del 21 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 44 de 44

					Informe donde se evidencie la señalización en el título minero, requerido mediante Auto PARB-0295 del 22 de julio de 2021. Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.INFORMAR a la sociedad titular, que el próximo 18 de abril vence el plazo para presentar la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023. 3.INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0061-2023 del 14 de marzo de 2023. 4.NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de abril de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboro: Maribel Camargo – Técnico Asistencial